

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

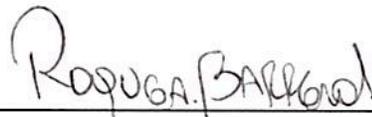
CONSTANCIA PARCU-003

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, Artículo 18 Numeral 3 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01, con respecto a la publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el Área de Atención al Cliente del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horario de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

AUTORIZACIONES TEMPORALES

Nº	EXPEDIENTE MINERO	RESOLUCIÓN Nº	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA Nº	FECHA
1	SAO-10341	000960	27/09/2018	016	31/1/2019
2	SAO-10345X	000961	27/09/2018	017	31/1/2019
3	SAO-10346X	000962	27/09/2018	018	31/1/2019

Dada en San José de Cúcuta, el día 4 de FEBRERO de 2019.



ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO NUMERO VSC-~~2~~ - 000960

(27 SEP 2018)

"POR LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SAO-10341 y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 001092 de fecha 15 de junio de 2017, la Agencia Nacional de Minería, CONCEDE la Autorización Temporal e Intransferible No. SAO-10341, al CONSORCIO BOTALON identificado con NIT. 901.036.636-8, por un término de vigencia hasta el 22 de abril de 2018 a partir de la Inscripción en el Registro Minero Nacional, para la Explotación de TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CÚBICOS (9.282 m³) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN destinados para el proyecto "CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA TAMACAY-PUERTO JORDAN, EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA", objeto del contrato de obra No. 520 de 2016, celebrado entre la GOBERNACIÓN DE ARAUCA y el CONSORCIO BOTALON, los trayectos a intervenir: 15 KILÓMETROS QUE UNIRÁN LOS CENTROS POBLADOS DE TAMACAY Y BOTALÓN, cuya área se encuentra ubicada en el Municipio de TAME en el departamento de ARAUCA, la que se identifica con el No. SAO-10341.

El día 23 de enero de 2018 en Auto PARCU No. 0028, notificado en estado jurídico No. 005 del 24 de enero del 2018, se requirió al titular la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre del 2017 y la licencia ambiental.

El día 3 de agosto del 2018, se realizó Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0902, acogido a través de Auto PARCU No. 1423 de fecha 24 de agosto del 2018 y notificado en estado jurídico No. 061 de fecha 27 de agosto del 2018, en la cual se concluye que la Autorización Temporal se encuentra INACTIVA y no se desarrollaba actividad de explotación ya que no cuenta con licencia ambiental.

A través de Concepto Técnico PARCU No. 0901 del 3 de agosto de 2018, el Grupo de Seguimiento, Control y Seguridad Minera del Punto de Atención Regional Cúcuta, evaluó las obligaciones derivadas de la Autorización Temporal N° SAO-10341, mediante la cual concluyó y recomendó lo siguiente:

47

"POR LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SAO-10341 y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

4. CONCLUSIONES

CONSULTADO COMO SE TIENE QUE EL CONTRATO SAO-10341 SE ENCUENTRA la siguiente información: AREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA MUNICIPIO SARAVENA - ARAUCA - MEMORANDO ANM 20172100268353 REMISION ACTAS DE CONCERTACION <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones-146-%20ACTA%20MUNICIPIO%20DE%20SARAVENA.pdf> - FECHA CONCERTACION: 16/12/2017 - Incoq. obrao C.M.C.05/07/2018

El titular de la unión temporal SAO-10341, NO SE ENCUENTRA AL DIA con las obligaciones contractuales y debe por concepto de pago de regalías de 9 282 m3 la suma de \$1 724 599 más los intereses que se acusen desde el día 16 de julio de 2018 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago

Se RECOMIENDA REQUERIR allegar por concepto del pago de regalías de 9 282 m3 la suma de \$1 724 599 más los intereses que se acusen desde el día 16 de julio de 2018 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago

Se RECOMIENDA requerir al titular minero de la Autorización Temporal No. SAO-10341, presentar al alto Administrativo mediante el cual, la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental

Se remite el expediente de la referencia al Grupo Jurídico de Seguimiento y control de la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA para lo de su competencia

LA AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de la unión temporal No SAO-10341

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte Jurídica

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo, se establece que mediante Resolución No. 1092 de fecha 15 de junio de 2017, fue otorgada la Autorización temporal No SAO-10341, a favor del **CONSORCIO BOTALON** hasta el veintidós (22) de abril del 2018 y a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, surtida el 14 de julio del 2017.

Así las cosas, consultado el expediente SAO-10341, el sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC y el Sistema de Gestión Documental, se observa que el plazo otorgado para la autorización temporal de la referencia se encuentra vencido desde el 22 de abril de 2018, en consecuencia, se procede por parte de esta entidad a declarar la terminación de la misma por vencimiento del termino otorgado.

En cuanto a las obligaciones derivadas de la Autorización Temporal N° SAO-10341, consagra el artículo 360 de la Constitución Política que la explotación de un recurso natural no renovables causará a favor del estado, una contraprestación económica a título de regalías, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Ahora bien, el artículo 118 de la Ley 685 de 2001 establece lo siguiente:

***Artículo 118** Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley.*

En cumplimiento de las normas mencionadas anteriormente y conforme al Concepto Técnico PARCU-0901 del 3 de agosto de 2018, se procedera a declarar la terminación de la Aulonzación Temporal No. SAO-10341. Ahora bien, de acuerdo con el informe de visita realizada el 23 de junio del 2018 bajo el

45

"POR LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SAO-10341 y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

consecutivo PARCU-0902 de 03 de agosto de 2018, se evidenció la INACTIVIDAD del título y la no realización de labores de explotación.

En tal sentido, los lineamientos institucionales respecto a terminación de las autorizaciones temporales establecen:

Si existe certeza de que no se llevó a cabo explotación, se declara la terminación, sin embargo, se prescindirá del requerimiento de la Licencia Ambiental y el pago de regalías. Se deberá continuar informando a la Autoridad Ambiental competente y solicitando la información correspondiente.

Debiendo tener en cuenta, además:

Cuando solo exista dentro del expediente la visita del IFI, se debe evaluar si en la misma se señala que no se evidencian vestigios de la explotación; si así se indica, se podrá declarar la terminación, sin requerir obligaciones. Pero si el IFI solo indica que al momento de la visita no se evidenció explotación y dentro del expediente no existen más documentos que permitan concluir la no explotación dentro de la duración de la autorización temporal, se procederá a requerir obligaciones.

Sea del caso indicar que el **CONSORCIO BOTALON** identificado con el NIT 901.036.636-8, en el desarrollo de la Autorización Temporal no allegó la Licencia Ambiental.

En conclusión, se procede a remitir copia del acto administrativo a la autoridad ambiental competente, y a la Alcaldía municipal de Tame, Departamento de Arauca, para su conocimiento y fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Autorización Temporal No. SAO-10341, otorgada al **CONSORCIO BOTALON** identificado con el NIT 901.036.636-8, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se le recuerda al **CONSORCIO BOTALON**, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. SAO-10341, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia a la Alcaldía de Tame, Departamento de Arauca, y a la autoridad ambiental competente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO CUARTO: Se acoge el contenido del Concepto Técnico PARCU-0901 de fecha 3 de agosto de 2018, a través del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **CONSORCIO BOTALON** identificado con el NIT 901.036.636-8, titular de la autorización temporal No. SAO-10341, a su apoderado o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de

"POR LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SAO-10341 y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas, contra los demás artículos no procede recurso de reposición por ser actuaciones de trámite.

ARTÍCULO SEPTIMO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese dentro del expediente respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Mariana Rodríguez B. - Abogada PARCU
Revisó: Roque Alberto Barrero Lemus. Coordinador PARCU
Filtro: Aura María Monsalve M. Abogada VSCSM
Vo Bo: Maira Fernández Bedoya. Coordinadora GSCZ Norte 

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 016

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 136 del 28 de marzo de 2017, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la Resolución VSC No. 000960 de fecha 27 de septiembre del 2018 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACION TEMPORAL No. SAO-10341 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**" proferida por la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, dentro del expediente N° SAO-10341, la cual fue notificada mediante aviso al CONSORCIO BOTALON, el día 15 de enero del 2019. Contra la mencionada resolución no se interpusieron recursos; quedando ejecutoriada y en firme desde el treinta y uno (31) de enero del 2019.

Dada en San José de Cúcuta, 31 ENF 2019



ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7
Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO NUMERO YSC- 000961

(27 SEP 2018)

"POR LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SAO-10345X y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 001098 de fecha 16 de junio de 2017, la Agencia Nacional de Minería, CONCEDE la Autorización Temporal e Intransferible No. SAO-10345X, al CONSORCIO BOTALON identificado con NIT. 901.036.636-8, por un término de vigencia hasta el 22 de abril de 2018 a partir de la Inscripción en el Registro Minero Nacional, para la Explotación de CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CÚBICOS (5.938 m3) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN destinados para el proyecto "CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA TAMACAY-PUERTO JORDAN, EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA", objeto del contrato de obra No. 520 de 2016, celebrado entre la GOBERNACIÓN DE ARAUCA y el CONSORCIO BOTALON, los trayectos a intervenir: 15 KILÓMETROS QUE UNIRÁN LOS CENTROS POBLADOS DE TAMACAY Y BOTALÓN, cuya área se encuentra ubicada en el Municipio de TAME en el departamento de ARAUCA.

El día 30 de enero de 2018, mediante Auto PARCU No. 0098, notificado con estado jurídico 008 del 31 de enero del 2018, se requirió al titular la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre del 2017; formatos básicos mineros anual 2017 con su respectivo plano de labores y la licencia ambiental.

El día 6 de agosto del 2018, se realizó Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0906, acogido a través de Auto PARCU No. 1424 de fecha 24 de agosto del 2018 y notificado en estado jurídico No. 061 de fecha 27 de agosto del 2018, en la cual se concluye que la Autorización Temporal se encuentra INACTIVA y no se desarrollaba actividad de explotación ya que no cuenta con licencia ambiental.

A través de Concepto Técnico PARCU No. 0904 del 6 de agosto de 2018, el Grupo de Seguimiento, Control y Seguridad Minera del Punto de Atención Regional Cúcuta, evaluó las obligaciones derivadas de la Autorización Temporal No. SAO-10345X, mediante la cual concluyó y recomendó lo siguiente:

47

"POR LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SAO-10345X y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

4. CONCLUSIONES

CONSULTADO CMC SE TIENE QUE EL CONTRATO SAO-10345X SE ENCUENTRA la siguiente información: AREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA MUNICIPIO SARAVERENA - ARAUCA - MEMORANDO ANM 20172100268353 REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN: <https://www.gem.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertacion-no-14-1520ACTAS%20MUNICIPIO%20CDE%20SARAVERENA.pdf> - FECHA CONCERTACIÓN: 16/07/2017 - Inscr. en la CMC 05/07/2018.

El titular de la unión temporal SAO-10345X NO SE ENCUENTRA AL DIA con las obligaciones contractuales y debe por concepto de pago de regalías de 5.938 m³ la suma de \$1.103.283 más los intereses que se acusen desde el día 16 de julio de 2018 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.

Se RECOMIENDA REQUERIR allegar por concepto del pago de regalías de 5.938 m³ la suma de \$1.103.283 más los intereses que se acusen desde el día 16 de julio de 2018 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.

Se RECOMIENDA requerir al titular minero de la Autorización Temporal No. SAO-10345X, presentar el auto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental.

Se remite el expediente de la referencia al Grupo Jurídico de Seguimiento y control de la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA para lo de su competencia.

La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de la unión temporal No SAO-10345X.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte Jurídica.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo, se establece que mediante Resolución No. 1098 de fecha 16 de junio de 2017, fue otorgada la Autorización temporal No. SAO-10345X, a favor de **CONSORCIO BOTALON** por el término de vigencia hasta el veintidós (22) de abril del 2018 y a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional (14 de julio del 2017).

Así las cosas, consultado el expediente SAO-10345X, el sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC y el sistema de gestión documental, se observa que el plazo otorgado para la autorización temporal de la referencia se encuentra vencido desde el 22 de abril de 2018, en consecuencia, se procede por parte de esta entidad a declarar la terminación de la misma por vencimiento del término otorgado.

En cuanto a las obligaciones derivadas de la Autorización Temporal N° SAO-10345X, consagra el artículo 360 de la constitución política que la explotación de un recurso natural no renovables causará a favor del estado, una contraprestación económica a título de regalías, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Ahora bien, el artículo 118 de la Ley 685 de 2001 establece lo siguiente:

Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley.

En cumplimiento de las normas mencionadas anteriormente y conforme al Concepto Técnico PARCU-0904 del 6 de agosto de 2018, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. SAO-10345X. Ahora bien, de acuerdo con el informe de visita realizada el 23 de junio del 2018 bajo el

4)

"POR LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SAO-10345X y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

consecutivo PARCU-0906 del 06 de agosto del 2018, se evidenció la INACTIVIDAD del título y la no realización de labores de explotación.

En tal sentido, los lineamientos institucionales respecto a terminación de las autorizaciones temporales establecen:

Si existe certeza de que no se llevó a cabo explotación, se declara la terminación, sin embargo, se prescindirá del requerimiento de la Licencia Ambiental y el pago de regalías. Se deberá continuar informando a la Autoridad Ambiental competente y solicitando la información correspondiente.

Debiendo tener en cuenta, además:

Cuando solo exista dentro del expediente la visita del IFI, se debe evaluar si en la misma se señala que no se evidencian vestigios de la explotación; si así se indica, se podrá declarar la terminación, sin requerir obligaciones. Pero si el IFI solo indica que al momento de la visita no se evidenció explotación y dentro del expediente no existen más documentos que permitan concluir la no explotación dentro de la duración de la autorización temporal, se procederá a requerir obligaciones.

Sea del caso indicar que el **CONSORCIO BOTALON** identificado con el NIT 901.036.636-8, en el desarrollo de la Autorización Temporal no allegó la Licencia Ambiental.

En conclusión, se procede a remitir copia del acto administrativo a la autoridad ambiental competente, y a la alcaldía municipal de Tame, Departamento de Arauca, para su conocimiento y fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Autorización Temporal No. SAO-10345X, otorgada al **CONSORCIO BOTALON** identificado con el NIT 901.036.636-8, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se le recuerda al **CONSORCIO BOTALON**, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. SAO-10345X, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia a la alcaldía de Tame, Departamento de Arauca, y a la autoridad ambiental competente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO CUARTO: Se acoge el contenido del Concepto Técnico PARCU-0904 de fecha 6 de agosto de 2018, a través del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **CONSORCIO BOTALON** identificado con el NIT 901.036.636-8, titular de la autorización temporal No. SAO-10341, a su apoderado o en su defecto, procédase mediante Aviso.

"POR LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SAO-10345X y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas, contra los demás artículos no procede recurso de reposición por ser actuaciones de trámite.

ARTÍCULO SEPTIMO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese dentro del expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

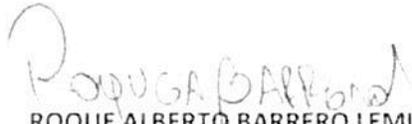
Proyecto: Mariana Rodríguez B. - Abogada PARCU
Revisó: Roque Alberto Barrero Lemus, Coordinador PARCU
Filtro: Aura María Monsalve M. Abogada VSCSM
Vo Bo: Marisa Fernández Beatoya, Coordinadora GSCZ Norte

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 017

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cucuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 136 del 28 de marzo de 2017, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la Resolución VSC No. 000961 de fecha 27 de septiembre del 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACION TEMPORAL No. SAO-10345X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" proferida por la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, dentro del expediente N° SAO-10345X, la cual fue notificada mediante aviso al CONSORCIO BOTALON, el día 15 de enero del 2019. Contra la mencionada resolución no se interpusieron recursos; quedando ejecutoriada y en firme desde el treinta y uno (31) de enero del 2019.

Dada en San José de Cucuta, 31 ENE 2019


ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7
Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO NUMERO-VSC ² - 000962

(27 SEP 2018)

"POR LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SAO-10346X y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 001099 de fecha 16 de junio de 2017, la Agencia Nacional de Minería, CONCEDE la Autorización Temporal e Intransferible No. SAO-10346X, al CONSORCIO BOTALON identificado con NIT. 901.036.636-8, por un término de vigencia hasta el 22 de abril de 2018 a partir de la Inscripción en el Registro Minero Nacional, para la Explotación de TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CÚBICOS (3.534 m³) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN destinados para el proyecto "CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA TAMACAY-PUERTO JORDAN, EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA", objeto del contrato de obra No. 520 de 2016, celebrado entre la GOBERNACIÓN DE ARAUCA y el CONSORCIO BOTALON, los trayectos a intervenir: 15 KILÓMETROS QUE UNIRÁN LOS CENTROS POBLADOS DE TAMACAY Y BOTALÓN, cuya área se encuentra ubicada en el Municipio de TAME en el departamento de ARAUCA.

El día 11 de enero de 2018 en Auto PARCU No. 0002, notificado con estado jurídico 008 del 31 de enero del 2018, se requirió al titular la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre del 2017 y la licencia ambiental.

El día 6 de agosto del 2018, se realizó Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0907, acogido a través de auto PARCU No. 1425 de fecha 24 de agosto del 2018 y notificado en estado jurídico No. 061 de fecha 27 de agosto del 2018, en la cual se concluye que la Autorización Temporal se encuentra INACTIVA y no se desarrollaba actividad de explotación ya que no cuenta con licencia ambiental.

A través de Concepto Técnico PARCU No. 0905 del 6 de agosto de 2018, el Grupo de Seguimiento, Control y Seguridad Minera del Punto de Atención Regional Cúcuta, evaluó las obligaciones derivadas de la Autorización Temporal N° SAO-10346X, mediante la cual concluyó y recomendó lo siguiente:

4

"POR LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SAO-10346X y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

4. CONCLUSIONES.

CONSULTADO CMC SE TIENE QUE EL CONTRATO SAO-10346X SE ENCUENTRA la siguiente información: AREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA, MUNICIPIO SARAVERENA - ARAUCA - MEMORANDO ANM 20172100268353 REMISION ACTAS DE CONCERTACION - <https://www.anm.gov.co/site/default/files/actas-de-concertacion-cred-147-%29ACTA%20MUNICIPIO%20DE%20SARAVERENA.pdf> - FECHA CONCERTACION 16.12.2017. Incorporado CMC 05/07/2018.

El titular de la union temporal SAO-10346X, **NO SE ENCUENTRA AL DIA** con las obligaciones contractuales y debe por concepto de pago de regalías de 3.534 m³, la suma de \$656.619 más los intereses que se acusen desde el día 16 de julio de 2018 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.

Se **RECOMIENDA REQUERIR** alentar por concepto del pago de regalías de 3.534 m³ la suma de \$656.619 más los intereses que se acusen desde el día 16 de julio de 2018 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.

Se **RECOMIENDA** requerir al titular minero de la Autorización Temporal No. SAO-10346X, presentar el acto administrativo mediante el cual, la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental.

Se remite el expediente de la referencia al Grupo Jurídico de Seguimiento y control de la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA** para lo de su competencia.

La **AGENCIA NACIONAL MINERA**, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de la union temporal No SAO-10346X.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte Jurídica.

FUNDAMENTO DE LA DECISION

De la evaluación del expediente contentivo, se establece que mediante Resolución No. 1099 de fecha 16 de junio de 2017, fue otorgada la Autorización temporal No. SAO-10346X, a favor de **CONSORCIO BOTALON** por el termino de vigencia hasta el veintidós (22) de abril del 2018 y a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, (14 de julio del 2017).

Así las cosas, consultado el expediente SAO-10346X, el sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC y el sistema de gestión documental, se observa que el plazo otorgado para la autorización temporal de la referencia se encuentra vencido desde el 22 de abril de 2018, en consecuencia, se procede por parte de esta entidad a declarar la terminación de la misma por vencimiento del termino otorgado.

En cuanto a las obligaciones derivadas de la Autorización Temporal N° SAO-10346X, consagra el artículo 360 de la Constitución Política que la explotación de un recurso natural no renovables causará a favor del estado, una contraprestación económica a titulo de regalías, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Ahora bien, el artículo 118 de la Ley 685 de 2001 establece lo siguiente:

Artículo 118 Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley.

En cumplimiento de las normas mencionadas anteriormente y conforme al Concepto Técnico PARCU-0905 del 6 de agosto de 2018, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. SAO-10346X. Ahora bien, de acuerdo con el informe de visita realizada el 23 de junio del 2018 bajo el

4

"POR LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SAO-10346X y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

consecutivo PARCU-0907 de 06 de agosto de 2018, se evidenció la INACTIVIDAD del título y la no realización de labores de explotación.

En tal sentido, los lineamientos institucionales respecto a terminación de las autorizaciones temporales establecen:

Si existe certeza de que no se llevo a cabo explotación se declara la terminación, sin embargo, se prescindirá del requerimiento de la Licencia Ambiental y el pago de regalías. Se deberá continuar informando a la Autoridad Ambiental competente y solicitando la información correspondiente.

Debiendo tener en cuenta, además:

Quando solo exista dentro del expediente la visita del IFI, se debe evaluar si en la misma se señala que no se evidencian vestigios de la explotación; si así se indica, se podrá declarar la terminación sin requerir obligaciones. Pero si el IFI solo indica que al momento de la visita no se evidencio explotación y dentro del expediente no existen más documentos que permitan concluir la no explotación dentro de la duración de la autorización temporal, se procederá a requerir obligaciones.

Sea del caso indicar que el **CONSORCIO BOTALON** identificado con el NIT 901.036.636-8, en el desarrollo de la Autorización Temporal no allego la Licencia Ambiental.

En conclusión, se procede a remitir copia del acto administrativo a la autoridad ambiental competente, y a la alcaldía municipal de Tame, Departamento de Arauca, para su conocimiento y fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Autorización Temporal No SAO-10346X, otorgada al **CONSORCIO BOTALON** identificado con el NIT 901.036.636-8, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se le recuerda al **CONSORCIO BOTALON**, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No SAO-10346X, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia a la alcaldía de Tame, Departamento de Arauca, y a la autoridad ambiental competente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO CUARTO: Se acoge el contenido del Concepto Técnico PARCU-0905 de fecha 6 de agosto de 2018, a través del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **CONSORCIO BOTALON** identificado con el NIT 901.036.636-8, titular de la autorización temporal No. SAO-10341, a su apoderado o en su defecto, procedase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de

"POR LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SAO-10346X y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas, contra los demás artículos no procede recurso de reposición por ser actuaciones de trámite.

ARTÍCULO SEPTIMO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese dentro del expediente respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

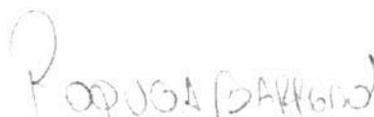
Proyecto: Mariana Rodríguez B. - Abogada PARCU
Revisó: Roque Alberto Barrera Lentos - Coordinador PARCU
Filtro: Ana María Monsalve M. - Abogada VSCSM
Vo Bo: Mirsa Fernández Betoya - Coordinadora GSCZ Norte

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 018

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 136 del 28 de marzo de 2017, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la Resolución VSC No. 000962 de fecha 27 de septiembre del 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACION TEMPORAL No. SAO-10346X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" proferida por la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, dentro del expediente N° SAO-10346X, la cual fue notificada mediante aviso al CONSORCIO BOTALON, el día 15 de enero del 2019. Contra la mencionada resolución no se interpusieron recursos; quedando ejecutoriada y en firme desde el treinta y uno (31) de enero del 2019.

Dada en San José de Cúcuta, 31 ENE 2019



ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7
Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

